

ALCALDÍA

SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, S.A.
0 7 NOV. 2013
ENTRADA 502
SALIDA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2013, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Educación, Cultura y Ocio y Deportes

III.- ENCARGO DE EJECUCIÓN A LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SAU, PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL EN LA MODALIDAD DE TALLER PROFESIONAL Y PERFIL DE AUXILIAR INFORMÁTICO. EXPEDIENTE Nº 1.393/2010.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido por la CMI de Educación, Cultura y Ocio y Deportes, sesión de 21 de octubre de 2013, que se transcribe a continuación:

"Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2001, aprobó definitivamente los Estatutos por los que se regiría la "Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A.", como empresa del Ayuntamiento de Teruel y medio propio instrumental de la Administración Municipal, para la realización y cumplimiento del objeto social contemplado en aquellos.

Dicho objeto social, según la última modificación operada el día 28 de mayo de 2012 establece lo siguiente:

"Constituye el objeto de la sociedad, el desarrollo de las actividades precisas para llevar a cabo cualquiera de los siguientes proyectos y actuaciones:

- A).- La definición y ejecución de los ejes, medidas y proyectos, integrantes del "Proyecto Urban II, Teruel" de Fondos Comunitarios FEDER, de conformidad con lo establecido en la Normativa Comunitaria de aplicación, Comunicación de la Comisión de Estados miembros de 28 de abril de 2000, DOCE de 19 de mayo de 2000/C141/04.
- B).- La realización, desarrollo y ejecución de cualquier encargo de ejecución, siempre que fuere competencia del Ayuntamiento de Teruel, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de cualquiera de sus organismos dependientes o de las entidades participadas por el mismo".
- C).- Promover el comercio, el turismo, el fomento de los intereses económicos y sociales de la ciudad y del pleno empleo, así como la ejecución de políticas públicas de vivienda.

Resultando que con fecha 7 de octubre de 2013 la Dirección General de Ordenación Académica ha notificado al Ayuntamiento de Teruel propuesta de Resolución provisional de subvencione para el desarrollo de programas de Cualificación Profesional inicial a iniciar durante el año 2013, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social europeo.

Dicha propuesta contempla una subvención de 20.000 euros al Ayuntamiento de Teruel, con la finalidad de desarrollar un programa de capacitación profesional inicial en la modalidad

Excmo. Ayuntamiento de Teruel ALCALDÍA

de taller profesional y perfil de Auxiliar informático.

Considerando que la orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón regula los PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo sexto de dicha Orden establece que serán destinatarios de estos programas los jóvenes mayores de 16 años cumplidos hasta el 31 de diciembre del años de inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria y hayan agotado las vías de promoción o lo previsto en el Plan de atención a la diversidad.

El objetivo de los programas de cualificación inicial es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales creado por la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

Considerando que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación regula los Programas de Cualificación Profesional inicial en su artículo 30.

Según ese artículo estos programas incluirán tres tipos de módulos:

- Módulos específicos referidos a las unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel uno del Catalogo Nacional de Cualificaciones profesionales.
- Módulos formativos de carácter general, que amplíen competencias básicas y favorezcan la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.
- Módulos de carácter voluntario para los alumnos, que conduzcan a la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria y que podrán cursarse de manera simultánea con los módulos a los que refieren los anteriores párrafos a) y b)

Los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas obtendrán una certificación académica expedida por las Administraciones educativas. Esta certificación tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el sistema Nacional de Cualificaciones y Formación profesional.

Asimismo, el apartado 5 de dicho artículo establece que la oferta de programas de cualificación profesional inicial podrá adoptar modalidades diferentes. Establece también que "...podrán participar en estos programas los centros educativos, las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, bajo la coordinación de las Administraciones educativas."

Considerando que el artículo 46 de La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón establece que "para la satisfacción de los intereses y necesidades de los vecinos y una vez que esté garantizada la prestación de los servicios obligatorios, el municipio también



ALCALDÍA

podrá realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas.

Por su parte, la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, en su artículo 28 establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad, y la protección del medio ambiente.

Considerando que la Sociedad mercantil local, pese a gozar de personalidad jurídica diferenciada, constituye un modo directo de gestión y no puede considerarse un tercero a efectos de la administración local matriz, sino una simple opción organizatoria, no desvinculada de la organización de la propia entidad local.

Desde el punto de vista jurídico de la legislación autonómica, la forma de gestión directa mediante Sociedad de capital íntegramente municipal viene regulada en la sección 4 del capitulo II del Título VI del Reglamento de Bienes, Actividades, servicios y Obras de las Entidades locales de Aragón. Y más concretamente, el apartado primero del artículo 259 de dicho Reglamento señala lo siguiente:

"Las Sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a las entidades locales, directamente o a través de sus organismos autónomos, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de la Entidad local que puedan incluirse en dicho objeto social. En el encargo correspondiente se concretarán los compromisos y obligaciones que asumiere la sociedad, así como las condiciones en que se realiza el encargo. Dichas actuaciones serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en el presupuesto de la Entidad local.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de la presente ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a los señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

Siguiendo la trayectoria de la modificación introducida en el anterior Texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones públicas, la derogada Ley 30/2007 y el actual Texto refundido de la ley de Contratos del Sector público, excluyen de su ámbito de aplicación los negocios jurídicos, en cuya virtud se encarga a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

En este sentido, la novedad que introdujo la ley 30/2007 frente al anterior texto refundido, es la exigencia de una serie de requisitos que se definen en el artículo 24.6 del vigente Texto refundido:

1.-Que exista un control análogo al ejercido sobre los propios servicios.



ALCALDÍA

- 2.-Que se realice la mayor parte de la actividad para el ente encomendante.
- 3.-Que el capital sea íntegramente público, cuando se trata de Sociedades mercantiles.
- 4.-Que haya un reconocimiento expreso de la condición de medio propio en los estatutos o norma de creación.

A este respecto hay que señalar que la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. tiene capital de propiedad íntegramente municipal. Asimismo, toda su actividad se realiza para el Ayuntamiento de Teruel, quien ostenta sobre ella un poder análogo al ejercido sobre sus propios servicios, ya que puede conferirle encomiendas de gestión que son de ejecución obligatoria por la Sociedad, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el citado Ayuntamiento.

Igualmente, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. tiene la consideración de medio propio instrumental del Ayuntamiento de Teruel, y así consta expresamente en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2001, por el que se aprueba definitivamente la constitución de la Sociedad.

Esta relación de instrumentalidad tiene como nota esencial la dependencia de la entidad matriz. Por consiguiente, entre el Ayuntamiento de Teruel y la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. sólo caben relaciones de subordinación; y por medio de la potestad de dirección, el Ayuntamiento de Teruel puede articular el cumplimiento de sus fines a través de la Sociedad.

Considerando que cuando el Ayuntamiento de Teruel realiza un encargo de ejecución a la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. no encontramos, según el término utilizado por la doctrina, en el supuesto de los denominados "contratos domésticos". Contratos que se enmarcan dentro de las "relaciones ad intra" entre las Administraciones públicas y sus sociedades instrumentales y que se excluyen del ámbito del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, tal y como señala el artículo 4.1 n) del citado texto legal en lo términos en que los hemos explicado en el fundamento primero anterior.

No obstante, y siguiendo con lo señalado en el referido artículo 4.1 n), "...los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a dicha ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos."

Visto el informe emitido por la unidad de Personal y Servicios Generales, de fecha 10 de octubre, que señala:

"...En principio, a la vista de la propuesta, queda acreditada la legalidad de la actuación pretendida, en cuanto al encargo de la ejecución del desarrollo del programa educativo en cuestión.

Una vez encomendado el encargo de ejecución del PCPI modalidad Taller Profesional y perfil de Auxiliar Informático, la Sociedad Municipal URBAN Teruel, S.A., en el



ALCALDÍA

desarrollo del mismo, deberá acreditar la concurrencia de las circunstancias que excepcionan la prohibición general de contratar personal laboral en el ámbito de aplicación del artículo 23.3 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 2013, mantenida en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014".

Visto el informe de la Intervención General Municipal, que concluye:

"... Por lo que esta Intervención manifiesta en cumplimiento del control de legalidad su reparo no suspensivo al presente expediente, ya que no se considera suficientemente acreditado la posibilidad de llevar a cabo la contratación de personal en los términos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para el año 2013, al no afectar este hecho a la disposición y reconocimiento de la obligación, el reparo puesto de manifiesto no suspende la tramitación del expediente".

Visto el escrito remitido con fecha 18 de octubre de 2013, Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A., en el que se informa lo siguiente:

"... Efectuada consulta con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se nos ha comunicado que, si bien todos los Ayuntamientos que están participando en este tipo de Programas tienen previsto llevar a cabo la correspondiente formación de los alumnos mediante la contratación laboral de los docentes necesarios, por parte del referido Departamento no existe inconveniente para que el Ayuntamiento de Teruel ejecute el programa mediante contrataciones de servicios no sujetas a la prohibición a la que ha hecho referencia el informe de Intervención Municipal".

Visto el informe emitido por la Intervención General Municipal con fecha 21 de octubre de 2013, una vez visto el escrito anterior de Sociedad municipal Urban Teruel, S.A., en el que se dice que:

"Reiterando que el reparo formulado en el informe anterior de fecha 16 de octubre es un reparo no suspensivo respecto a la continuidad del expediente, es evidente que, de optar por prestaciones de servicios para la contratación del personal docente del programa PCPI en lugar de por la contratación laboral directa de los docentes necesarios, el reparo formulado decae.".

En base a lo expuesto con anterioridad, la Comisión Municipal Informativa de Educación, Cultura y Ocio y Deportes, dictamina, por unanimidad, proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Encargar a la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. en virtud de su objeto social, la ejecución del siguiente Programa de Cualificación Profesional inicial, de acuerdo con la subvención otorgada por la Dirección General de Ordenación académica del Departamento de Educación, universidad, cultura y deporte del Gobierno de Aragón:



ALCALDÍA

- PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL EN ENTIDADES LOCALES, CURSO 2013/2014
- MODALIDAD: TALLER PROFESIONAL
- PERFIL PROFESIONAL: AUXILIAR INFORMÁTICO
- CENTRO DONDE SE DESARROLLARA EL PROGRAMA: C/BAJO LOS ARCOS, Nº 22

Segundo.- Establecer, en el ejercicio de las facultades de seguimiento y control que correspondan a este Ayuntamiento, que deberán llevarse a cabo tantas reuniones de trabajo como fueren necesarias, en las que, entre otros, se tratarán los temas de la ejecución del programa, el cumplimiento de plazos, así como cualquier otra incidencia que pudiere surgir.

En dichas reuniones estarán presentes técnicos de la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A., personal competente del Ayuntamiento de Teruel, cargos de la referida sociedad y los concejales delegados competentes por razón de la materia.

Tercero.- Otorgar a tal efecto la correspondiente autorización a dicha mercantil municipal, para que tome posesión del inmueble afectado, con la finalidad de llevar a cabo el programa referido."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

En Teruel a 6 de noviembre de 2013

El Alcalde

Manuel Blasco Marqués

Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. Teruel.-